

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 2.249*

Por la presente encargo á los Alcaldes Guardia civil, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se reseñan, propias de Pedro Navarró Regalado y Antonio Calvillo Luna, que desaparecieron la noche del 20 al 23 del actual del sitio llamado El Palmar, término municipal de Adamuz; y caso de ser habidas las pongan á disposición del señor Juez de aquel distrito, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legitimidad en el acto.

Señas.—Un mulo capón de seis años, 1'48 metros de alzada, castaño, bragado, lunares en los costillares y pelos blancos en la caña mano derecha.

Otro mulo capón, de seis años, 1'46 metros de alzada, negro, bragado, casi castaño y lunares en los costillares; ambos con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola.

Otro de tres años, 1'43 metros de alzada, marca E. en la nalga derecha, cas-

taño claro, cabos rayados, hierro C. E. enlazadas, y número 15 en la nalga izquierda.

Córdoba 26 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### Sección de Obras públicas.—Electricidad.

Núm. 2.230

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Francisco Manosalbas Peñas, vecino de la villa de Pedroche, desea establecer en la misma una instalación eléctrica con destino al alumbrado público, mediante el tendido de líneas aéreas de distribución, á cuyo efecto ha presentado en este Gobierno el proyecto correspondiente, con el de fin de obtener la debida autorización.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El motor será de gas pobre, de 30 caballos efectivos.

La tarifa de precios será la siguiente:  
Por una lámpara de 5 bujías 2 pesetas.

Por una lámpara de 10 bujías 3'50 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías 4'50 pesetas.

Por una lámpara de 25 bujías 5'50 pesetas.

Por una lámpara de 32 bujías 6 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 24 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.243

Número del expediente 6.603

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Entrena y Rico, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Julio de 1909, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada «La Virgen de los Remedios», de mineral carbón, sita en el término de Priego y paraje nombrado proximidades del arroyo de la Pajesa y de la casa de herederos de Bonoso, lindando por N. E. y N. O. con la mina «Los Tres Amigos», número 6.518, y por los demás vientos con terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Julio de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 8 ó más al O. de la mina «Los Tres Amigos», antes citada. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al S. 16° 20' E. y primera estaca, en la línea S. E. de referida mina; de primera á segunda 300 al O. 16° 20' S.; de segunda á tercera 700 al S. 16° 20' E.; de tercera á cuarta 600 al E. 16° 20' N.; de cuarta á quinta 200 N. 16° 20' O., que caerá S. E. de referida mina; de quinta á sexta 300 al O. 16° 20' S., coincidiendo con el mojón número 9 de citada mina, y de sexta á primera 500 al N. 16° 20' O., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto pa-

ra que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

#### Sección de Pósitos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 2.237*

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular fecha 15 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«El propósito decidido de esta Delegación Regia de metalizar todos los bienes pertenecientes á los Pósitos, no podía envolver el deseo de perturbar en forma alguna el fin de la enseñanza elemental, que es primordial en todos los Estados y auxiliar eficaz y decisivo para el progreso de todas las instituciones, y al apercibirse de que estaban instaladas las escuelas en muchas casas paneras, ha sido deseo vehemente de este Centro encontrar el medio de armonizar intereses que parecían opuestos, y al efecto de conseguirlo demandó el auxilio del Ministerio de Instrucción pública en razón á su perfecto conocimiento de las necesidades de la enseñanza, y como también se ha inspirado en el mismo deseo de armonía, no ha sido difícil encontrar la fórmula que compagina el propósito de que los Pósitos puedan desprenderse de sus casas paneras y las escuelas que estén instaladas en estos edificios puedan continuar en ellos sin sufrir ningún quebranto ni la más pequeña perturbación. Esta fórmula consiste en que los Ayuntamientos adquieran directamente las casas paneras en las cuales estén instaladas las escuelas, sin necesidad de sacar á pública subasta el edificio y

mediante el precio que resulte de la previa capitalización del líquido imponible ó de la tasación pericial en el caso de que no constase inscrito en el amillaramiento, debiendo los Ayuntamientos ingresar en arcas de los Pósitos el precio de la adquisición en anualidades sucesivas, que empezarán á contarse desde el presupuesto que se confeccione para el año económico de 1910, en el cual ya se consignará la primera de las anualidades y cuyo número habrá previamente de determinarse en consideración de una parte á la importancia del precio, y de otra á los ingresos que normalmente se presupuesten en aquellas Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos que consideren conveniente el edificio de la casa panera para en su día establecer las escuelas, podrán utilizar el mismo procedimiento para su adquisición, y lo solicitarán de este Centro indicando el precio, las anualidades necesarias para satisfacerle y el presupuesto ordinario que les rige.

Para los efectos que se indican en esta Circular queda derogada la de 25 de Febrero último, y se servirá usted ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos en que existan casas paneras, insertándola también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de los Pios Establecimientos.

Córdoba 23 de Julio de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

### Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 2.226

A los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales de Aguilar, Añora, Baena, Bujalance, Conquista, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Hinojosa, Iznájar, Montilla, Monturque, Pozoblanco, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Zuheros:

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por resolución de fecha 19 del actual, acordó conminar á las Corporaciones que se citan con la multa de 100 pesetas si en el plazo de tercero día no presentan en esta Administración sus apéndices á los amillaramientos, circunstancia que también se dá á conocer á los respectivos Alcaldes por comunicación de esta fecha.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Corporaciones morosas.

Córdoba 22 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda: P. S., Fernando Baró.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 2.252

A los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia:

Dispuesto por el párrafo segundo, artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices á los amillaramientos han de encontrarse aprobados el día 1.º de Agosto, cuya fecha se aproxima, y en vista de que varios Ayuntamientos de esta provincia los tienen sin

presentar y otros que no los han devuelto con las rectificaciones que se ordenaron, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto, con esta fecha se acuerda que todos aquellos distritos que no tengan en esta oficina sus respectivos apéndices en forma reglamentaria ó rectificados con sujeción á lo exigido, para el día 31 del actual serán declarados sin alteraciones en sus riquezas.

Para que no se alegue ignorancia se hace presente por medio de esta circular, prohibiéndose en absoluto que transcurrido el plazo señalado se presente solicitud en petición de que sean admitidos.

Córdoba 26 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda: P. S., Fernando Baró.

## AYUNTAMIENTOS

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.262

Don Blas Relano Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se vende en pública subasta un corral de casa perteneciente al Pósito de esta villa, situado en la calle Rastro, de la misma, por la cantidad de 50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Agosto próximo, si hubiesen transcurrido diez días desde la inserción que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ó el oncenno desde que aparezca publicado en el citado periódico.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Cañete de las Torres 22 de Julio de 1909.—Blas Relano.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la enagenación de un corral en la calle Rastro, del Pósito de esta villa, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

PRIEGO

Núm. 2.265

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 66 de la ley orgánica, dividir en siete secciones los contribuyentes de este término municipal para la renovación de los vocales asociados que con aquel han de formar la Junta municipal del corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—Calles Santa Ana, Llano Iglesia, Locos, Villalta, Santiago, Caballos, Bajondillo, Adarve, Puerta del Sol, Real, Jazmines, Paseo, Barrio de la Cruz, Puerta de Granada, Pasillo, Salsipuedes, Verónica, San Francisco Vieja, Caño de los Frailes, Nueva y los partidos rurales de Zagrilla, Esparragal, Tarajal, Leones y Charco Osuna.

Segunda sección.—Calles Aguila, Puente Tablas, Plaza de Escribanos, Tintes, Rivera, Valdivia, Ramírez, Zapateros, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, Rinconada, Horno Acequia, San Francisco Nueva, Acequia y los partidos rurales de Zagrillas, Poyata y Salado.

Tercera sección.—Calles Mesones, Pla-

za Vieja, Torrejón, Herreros, Cánovas, Ancha y los partidos rurales de Asores, Prados, Vega, Cañuelo y Navas.

Cuarta sección.—Calles Cañamero, Loja, Carnero, Gitanos, Cañada, Santo Cristo, Noria, Málaga y los partidos rurales de Zamorano y Campo Nubes.

Quinta sección.—Calles Morales, Pavas, Polo, Enmedio, Palenque, Tostado, Fuente del Rey, Amargura, Batanes, Plaza Palenque, Horno Palenque, Cana y los partidos rurales de Milana, Genilla, Jaula, Navasequilla y Villares.

Sexta Sección.—Calles Prim, Horno Viejo, Postigos, Feria, Almarcha, San Marcos, Parras, Cabeza, Gracia, Herrera, Calvario, San Guido, Pradillo, y los partidos rurales de Castil de Campos, Carrasca, Huiguera y Solvito.

Septima sección.—Calles Solana, San Juan de Dios, Plaza Nueva, Cava, Cazadilla, Tras Monjas, Tercia, San Pedro, Llano de San Pedro, San Luis, Molino, Molinos, Rivera de Molinos, Enmedio, Huerta Palacio, Belén y los partidos rurales de Castillar, Paradejas y Cortijos del Judío.

También acordó que la división acordada se publique por término de ocho días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que por Secretaria se formen las listas de contribuyentes que comprenda cada sección.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Priego 27 de Julio de 1909.—Antonio Gámiz.

AÑORA

Núm. 2.228

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, según disponen la vigente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Sección primera.—Comprende las calles de Córdoba, Galicia, Empedrada y Contento.

Sección segunda.—Comprende las calles Plaza, Cantarranas, Iglesia, Rastro y Río Jordán.

Sección tercera.—Calles Concepción y Amargura.

Sección cuarta.—Calles Virgen, Pastora, San Pedro y Olivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la citada ley Municipal, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que sean oportunas.

Añora 21 de Julio de 1909.—Mateo Ruiz

PEDROCHE

Núm. 2.240

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 18 del actual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1908 dictada para el aplazamiento de la renovación de las Juntas municipales de asociados hasta tanto se efectuaran la de los Ayuntamientos, y habiendo tenido lugar estas, para dar cumplimiento á cuanto previene la regla 1.ª, artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado la siguiente confección de secciones para la designación de vocales de referida Junta municipal de asociados:

Sección primera.—Comprende las calles Herrero, Miguel Ruiz, Olivo, Damas, Hospital y Barrio.

Sección segunda.—Calles Baja y Alta de la Iglesia, Cerro, Doña Elvira y Plaza.

Sección tercera.—Calles Real, Estrella, Empedrada y Gañanas.

Sección cuarta.—Villarreal, Antón Gordo, Fuente, Santa María é Hidalgos.

Y en cumplimiento á lo determinado

en el artículo 67 de referida ley, se hace esta publicación para que pueda reclamarse en término de 8 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 23 de Julio de 1909.—Manuel Tirado.

VALSEQUILLO

Núm. 2.212

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó entre otros particulares, de conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, reglas 3.ª y 4.ª de dicha ley, dividir el término municipal en cuatro secciones para el nombramiento de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera.—Tres vocales, que comprende las calles Mesones, Portugal, Plaza y Santa Rita.

Sección segunda.—Dos vocales, que comprende las calles Oscura y Morcón.

Sección tercera.—Dos vocales, que comprende las calles Córdoba y Nueva.

Sección cuarta.—Dos vocales, que comprende la calle Fuente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento del vecindario y á fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentar las reclamaciones que consideren justas contra la formación de las mismas.

Valsequillo 21 de Julio de 1909.—Venancio Cano.

ENCINAS REALES

Núm. 2.251

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado el sorteo para determinar los individuos que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este pueblo, han resultado designados los siguientes:

Sección primera.—Don Bartolomé Hurtado Ruiz, don Antonio Reina Jiménez y don Blas Vila Anis.

Sección segunda.—Don Rafael Sánchez Aragón y don Manuel Leal Jiménez.

Sección tercera.—Don Fernando Prieto Bergillos, don Juan Cabello Campos y don Juan Barco Ruiz (menor).

Sección cuarta.—Don Pedro Navas Moreno y don Rafael Hurtado Mármol.

Y para el general conocimiento se publica y fija el presente.

Encinas Reales 25 de Julio de 1909.—Antonio González.

PALENCIANA

Núm. 2.256

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día ayer, acordó hacer la siguiente división del término en secciones para poder renovar la Junta municipal, según dispone la vigente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero 1908:

Sección primera.—Comprende las calles Antequera, Estepa, Molinos, Codo y Agua.

Sección segunda.—Comprende las calles Alameda, Plaza de la Constitución, Sol, Arroyo y Nueva.

Sección tercera.—Comprende las calles Gracia, Río Cambrón, Eras Altas, Mariscal, Molina, Carretería y edificios de extramuros.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 67 de la ley y con el fin de que durante el término de ocho días puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Palenciana 25 de Julio de 1909.—Francisco Castro.

# Ayuntamiento de Córdoba.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2222

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.	2.693 20	74	»	2.619 20
2 Montes.	140.249 89	63.545 80	»	76.704 09
3 Impuestos.	14.895 61	3.489 15	»	11.406 46
4 Beneficencia.	189 24	»	»	189 24
5 Instrucción pública.	78.704 25	»	»	78.704 25
6 Corrección pública.	54.025 77	30	»	53.995 77
7 Extraordinarios.	»	»	»	»
8 Ampliación.	298.683 39	3.598 47	»	295.084 92
9 Resultas.	1.449.580 99	653.874 87	»	795.706 12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS</b>	<b>2.039.022 34</b>	<b>724.612 29</b>	»	<b>1.314.410 05</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.	100.070 30	46.548 43	»	53.521 87
2 Policía de seguridad.	91.506 70	39.892 15	»	51.614 55
3 Policía urbana y rural.	373.048 11	134.286 77	»	238.761 34
4 Instrucción pública.	77.825	30.239 07	»	47.585 93
5 Beneficencia.	84.312 50	23.708 10	»	60.604 40
6 Obras públicas.	65.650	8.954 92	»	56.695 08
7 Corrección pública.	109.927 53	29.494 30	»	80.433 23
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	773.625 50	295.166 78	»	478.458 72
10 Obras de nueva construcción.	15.000	1.455 65	»	13.544 35
11 Imprevistos.	49.000	6.644 44	»	42.355 56
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Resultas.	857.661 70	2.870 34	»	854.791 36
<b>TOTALES DE PAGOS</b>	<b>2.597.627 34</b>	<b>619.260 95</b>	»	<b>1.978.366 39</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	»	105.351 34	»	»
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.</b>	»	724.612 29	»	»

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, R. Jiménez.

## TORRECAMPO

Núm. 2.213

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, respectivas al pasado año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente, y puedan presentarse las observaciones ó reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo 20 de Julio de 1909.—Sebastián Delgado.

## MONTEMAYOR

Núm. 2.218

Don Isidoro S. Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el Padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad en el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 21 de Julio de 1909.—Isidoro S. Carmona.

## MONTORO

Núm. 2.261

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 del corriente mes, acordó dividir el Municipio en las

seis secciones que á continuación se expresan, y que con arreglo á ellas se forman las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal:

Sección primera.—Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Plaza de Isabel II, Mártires é Inclusa.

Sección segunda.—La forman las calles Morenas, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantones.

Sección tercera.—Comprende las calles Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Trajas, Coracha, Plaza de Santa María, Postigo, Bartolomé Camacho y Mota.

Sección cuarta.—Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinarés, Cardaña, Azuel, Venta del Charco, Cerezo, Cánovas, Reforma, Rosario y Plaza de Alfonso XII.

Sección quinta.—Se formó de las calles Estrella, Alvaro Pérez, Duque de la Victoria, Clavel, Colón, La Paz, Cordoneiros, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores y Plaza de San Miguel.

Sección sexta.—Consta de las calles Cava, Castillo de Julia, San Francisco, Beneficencia, San Sebastián, Enfermería, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Córdoba, Minas, Feria, Vistahermosa, Marchantes, Duques, Lollillas, Llana, La Cruz, Cerrillo y Francos.

Formadas las listas de referencia con sujeción á la anterior división, en sesión de 26 del corriente mes, se asignó á cada una de las secciones primera, tercera, cuarta y sexta tres Vocales, dos á la segunda y cuatro á la quinta.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de Vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que considere oportunas.

Montoro 27 de Julio de 1909.—Pedro Medina.

Núm. 2.263

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada y celebrada para contratar la ejecución de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad, este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 26 del corriente mes, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo de 82.418 pesetas y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en los Boletines oficiales de la provincia de 11 y 12 de Junio últimos y en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo mes, respectivamente.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta en estas Casas Consistoriales el día 10 de Septiembre próximo, á las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en esta Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en

que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Montoro 28 de Julio de 1909.—Pedro Medina.

## CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.225

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de este Municipio correspondientes al año natural de 1908, quedan de manifiesto en la Contaduría Municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Castro del Río 22 de Julio de 1909.—Antonio Navajas.

## DOÑA MENCIA

Núm. 2.264

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del corriente, acordó dividir este Municipio en cuatro secciones para la elección por sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, señalándose para la elección dos vocales á la primera sección, tres á la segunda, cuatro á la tercera y tres á la cuarta. Que tanto el acuerdo de este señalamiento, cuanto las listas de contribuyentes que reúnen condiciones para ser elegidos, se expone al público por término de ocho días, para que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Y por último, que el sorteo de dichos vocales tendrá lugar en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse á las doce de la mañana del domingo 8 de Agosto próximo venidero.

Doña Mencía 24 de Julio de 1909.—Francisco Campos.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 2.229

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Francisco Javier de Zafra y Lázcano, hijo de don Juan Antonio y de doña Josefa, difuntos, natural y vecino que fué de esta ciudad, ocurrida en la misma á las ocho de la tarde del día nueve de Junio próximo pasado, á la edad de ochenta y dos años, en estado de soltero, sin haber dejado ascendientes, descendientes legítimos ni naturales, hermanos ni sobrinos hijos de estos, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus primas hermanas doña Manuela y doña Regina de Zafra y Vázquez, viudas y vecinas de Barcelona y Madrid, respectivamente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Rambla á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

## MONTILLA

Núm. 2.257

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos cerdos, uno macho y otro hembra, como de arroba y media de peso cada uno, el macho marmellado, ambos negros y de unos seis á siete meses de edad, sustraídos la mañana del catorce del actual, de la puerta del cortijillo llamado Almanza al Cerro de Don Juan, de este término, donde estaban atados, propios de Juan Almanza, poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á veinte y uno de Julio de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El Actuario, Juan Reina.

Núm. 2.258

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, á Rafael Jiménez y Arjona (a) Brenes, de veinte y cuatro años de edad, soltero, zapatero, de regular estatura, delgado de carnes, ojos y pelo negro y cojo de la pierna derecha por la que no puede andar sin muleta, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que instruyo sobre estaña por viajar sin billete.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á hacer diligencias para averiguar el paradero de citado individuo, y en su caso proceder á su detención, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Montilla á veinte y seis de Julio de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El Actuario, Juan Reina.

## C A B R A

Núm. 2.260

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á la procesada Araceli Arroyo Sabán, vecina de Lucena, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, con el fin de hacerle saber la pena que le pide el señor Fiscal en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y seis de Julio de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## C O R D O B A

Núm. 2.200

Por el presente edicto se cita á María Aguilar, ignorándose su segundo apellido, desconociéndose su vecindad y actual paradero. Objeto de la citación ó emplazamiento: para ofrecerle el sumario. Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere: Juzgado de instrucción de Córdoba; providencia

diez y nueve del corriente en sumario por raptó de la joven María Ocaña Aguilar. Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que debo hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal: en el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de ocho días, para dicha diligencia.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.

Núm. 2.200

Por el presente edicto se cita á María Ocaña Aguilar, desconociéndose su vecindad y actual paradero. Objeto de la citación ó emplazamiento: para ser reconocida por los médicos forenses. Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere: Juzgado de instrucción de Córdoba; providencia diez y nueve del actual en sumario por raptó de dicha joven. Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que debo hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal: en el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de ocho días, para dicha diligencia.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.

Núm. 2.266

Don Enrique Ruiz Martín, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca del maletín y alhajas cuyas señas al final se expresarán, el cual le fué sustraído antes de llegar á la estación de Alcolea á don Diego Ortega Caltrava viniendo en un departamento de primera del tren mixto de Madrid, que llegó á esta capital á las dos y diez de la mañana de hoy; procediendo así mismo á la busca y detención del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

## Alhajas robadas.

Un reloj de señora, con un granate y tres brillantes.

Una cadena de oro antigua, de gran tamaño y peso.

Unos pendientes de oro con escobillonnes y brillantes.

Una sortija de oro con una esmeralda y ocho brillantes.

Cuatro idem idem con diamantes.

Dos pulseras de oro, una de oro ancho y otra forma cadena.

Dos idem de plata, una de oro ancho con rositas y otra con dos colgantes.

Dos pares más de pendientes largos de oro.

Un medallón de turquesa forma guardapelo, con cadena de oro.

Dos cadenas plata sobredoradas con dos medallas pequeñas, una con figura cáliz y otra con la virgen del Carmen y de las Angustias.

Otra id. de id. con un medallón modernista con la imagen de San Antonio, y

Una sortija de plata para niña y un maletín de piel color avellana con refuerzos de metal blanco.

## D O S T O R R E S

Núm. 2.221

Don Manuel Blanco Murillo, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi

cargo se instruye expediente de información posesoria, seguido á instancia de don Blas Bejarano Viso, vecino de Córdoba, sobre acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las fincas siguientes;

1.<sup>a</sup> Suerte de tierra en un cercado situada en la Fuente de Gil Delgado, de cabida de cuatro fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á dos hectáreas setenta y nueve áreas y trece centiáreas; linda á Norte con terrenos de don Francisco Peralbo; á Levante la de doña Antonia Muñoz; á Sur, camino de Pedroche por donde tiene su entrada y á Poniente otra de doña Antonia Hijosa y consorte, su valor quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad dividida de un cercado en el mismo sitio que el anterior de cabida de cinco fanegas y dos cuartillos, equivalentes á tres hectáreas, veinticuatro áreas y quince centiáreas, linda á Levante con tierras de doña Ana Hijosa, á Norte la de los herederos de doña Josefá Ranchal, al Mediodía camino de Pedroches por donde tiene su entrada y á Poniente con la otra mitad de doña Ana Hijosa, su valor novecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Mitad dividida de otro cercado en repetido sitio de cabida de dos fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea, noventa áreas veintiseis centiáreas, linda á Norte camino de Pedroche, por donde tiene su entrada, á Levante doña Antonia Hijosa Muñoz, á Mediodía haza de don Bernabé Velarde, y á Poniente el otro medio cercado de doña Antonia Hijosa, su valor trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Cercado llamado El Chico, en el mismo sitio que las anteriores y á la izquierda del callejón ó camino, de cabida de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintiseis áreas y noventa y ocho centiáreas; linda al Norte tierras de herederos de doña Josefá Ranchal, al Levante hazas de Capellanías, al Sur camino de Pedroche, por donde tiene su entrada y al Poniente suerte de los herederos de don Faustino Hijosa, su valor ochocientas pesetas.

En dicho expediente he acordado se oigan á los herederos y causahabientes de doña Ana Hijosa Caballero, cuyo actual paradero se ignora, así como quienes sean y á cualquiera otra persona que pueda tener derecho sobre dichas fincas, y en su virtud se llaman por el presente edicto para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Dos Torres á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Blanco.

## E N C I N A S R E A L E S

Núm. 2.224

Don Francisco Reina Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal de desahucio promovidos por Pedro Reina Blanco contra Higinio Campos Porrás por incumplimiento de contrato y falta de pago de la renta anticipada, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Encinas Reales á trece de Julio de mil novecientos nueve; Tribunal municipal de la misma, habiendo visto los autos seguidos ante él, sobre partes de la una como demandante Pedro Reina Blanco, jornalero y de estos veintinueve, y de la otra como demandado Higinio Campos Porrás, talabartero y de igual domicilio, sobre desahucio de la casa que ocupa calle Iglesia número ocho, de esta población; y

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por Pedro Reina Blanco, condenando al demandado Higinio Campos Porrás á que en el término de ocho días desaloje y deje á disposición de su dueño la casa que ocupa, apercibiéndole que si así no lo hace se lanzará á su costa, condenándole además en todas las causadas en este juicio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Encinas Reales á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Francisco Reina.—El Secretario, Joaquín Salido.

## Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 2.259

## Edicto

Cobro voluntario por el concepto de Guardería rural.

Don Francisco Valenzuela Moreno, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre del corriente año tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1.<sup>o</sup> al 31 del próximo mes de Agosto, durante cuyos días y hora de las ocho de la mañana á las dos de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social, calle de Alonso Uclés, núm. 12; debiendo prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra á 24 de Julio de 1909.—Francisco Valenzuela.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

Prepara Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16

# Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Correspondiente al 29 de Julio de 1909.

Franqueo  
concertado

## Presidencia del Consejo de Ministros

Tan excepcionales como odiosos y repulsivos son y serán siempre los actos sediciosos que dieron causa al Decreto sometido ayer á la aprobación de V. M., por cuya virtud quedaron suspensas las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona.

El Gobierno, firmemente decidido á mantener los derechos y salvaguardias, los primordiales intereses y el honor de la Nación, por los cuales heroicamente pugna en Africa nuestro Ejército, confía en el concurso caluroso de España entera, incluso el núcleo principal de las poblaciones mismas que han sufrido la desgracia de presenciar aquellas bochornosas incitaciones al apocamiento y la abdicación; mas en las horas transcurridas, se han visto diseminadas por otras provincias manifestaciones análogas, y debiendo ser inmediata y vigorosa la represión, á fin de tenerla expedita aunque haya de medirse siempre por la estricta necesidad,

el Consejo de Ministros acordó someter á la aprobación de V. M. el siguiente

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La suspensión temporal de garantías constitucionales acordada ayer respecto de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Artículo segundo. El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16

